



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

JOHANA PATRICIA SANCHEZ PALACIO, solicita se le designe un apoderado judicial, en amparo de pobreza, un proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, mismo que al estudiarse, se advierte que reúne los requisitos establecidos en el art. 151 del C. G P., pues la petición se sustenta, bajo gravedad de juramento, en que el peticionario que no posee ingresos económicos que le permita solventar los costos y gastos que demanda este proceso.

En el mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por **JOHANA PATRICIA SANCHEZ PALACIO** a fin de que se le nombre apoderado para promover proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en favor de la señora **ELSA CAMARGO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Designar en consecuencia al abogado **JULIAN DAVID CARDONA ARIZA**, a quien se le deberá notificar por secretaría, al correo electrónico que se encuentre registrado en el SIRNA.

TERCERO: Remítase copia del presente auto a la amparada, a través de Secretaría.

CUARTO: Requerir a la interesada para que proporcione a la profesional del derecho designada, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual la profesional orientará y asistirá a la peticionaria en relación con la actuación que pretende adelantar.

QUINTO: Informar a la amparada por pobre que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

SEXTO: Enterar a la solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Advertir a la abogada designada que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

OCTAVO: Compartir el expediente con el profesional, una vez aceptado el cargo.

NOTIFÍQUESE

**VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO.
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Paola Hoyos Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9058fb79046530d6bc9485e9c239079396222b9857fdeff2b8ccced213799cff**

Documento generado en 05/03/2024 03:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>